

# Bulletin Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

DINASTÍA PROVINCIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Página 42 los miércoles

### PARTÉ OFICIAL

su menoriedad la Reina Regente del Reino; abrigando en su nombre.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º La carretera de Beranga a la plaza de Meruelo, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de aquél nombre en el ferrocarril de Santander a Bilbao, denominándose en lo sucesivo de la plaza de Meruelo a la estación de Beranga.

Art. 2º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: —Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente. —El Ministro de Fomento, Joaquín López-Puigcerver.

### MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Santander, que, partiendo de esta ciudad en el punto conveniente del Paseo del Alta, y pasando por el sitio denominado Pollo, atravesie el barrio de Pereda y el llamado de Arriba, del pueblo de Cuetos, continúe por los barrios de Buenavista y del Racial, y termine en el empalme con la de los Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.

Art. 2º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: —Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. —Yo la Reina Regente. —El Ministro de Fomento, Joaquín López-Puigcerver.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 pesetas

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Paseo, 1, en Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina, administrador.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condición, que para la misma se hubiesen publicado.

Que sustanciado el conflicto, celebri

Juez dictó auto declarándose compe

tente, alegando que el derecho que concedió á los propietarios de predios ribereños de poner defensas

contra las aguas en sus respectivas márgenes (el art. 52 de la Ley de Aguas), es á los dueños de predios

adyacentes con cauces de propiedad,

ni á los dueños de los mismos cauces,

siempre que puedan redundar en perjuicio de tercero, como ocurría en el caso de que se tratara,

porque los predios inferiores adquieren derechos que no podrán conciliar

se por los dueños de predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cau-

rice de propiedad privada de practi-

car cierto género de defensa se des-

prendía que las cuestiones que de

ello se promovieran fueran de la

competencia de la Administración,

que nada había intervenido en los

hechos de autos, ni había precedido

ninguna providencia, según lo daba

á entender el oficio inhibitorio, que en

el art. 254 de la ley citada, en su pá-

rrafo tercero, terminantemente pre-

ceptúa que son de la competencia

de los Tribunales ordinarios. Las

cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos

de derecho civil, como ocurre en

este caso, por la posesión inmemorial, que no se había aportado por

la Administración, nada que justifi-

cara ser de dominio público el ba-

ranco en cuestión.

Que el Gobernador, oída la Comi-

sión provincial, insistió en su re-

querimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha

seguido sus trámites.

Visto el n.º 3.º art. 254 de la

Ley de Aguas, según el cual compe-

nde al conocimiento de los Tribuna-

les que ejercen la jurisdicción civil

el conocimiento de las cuestiones re-

lativas á las servidumbres de aguas

y de paso por las márgenes funda-

madas en títulos de derecho civil.

Visto el n.º 3.º art. 256 de la

propia ley, que atribuye al conoci-

miento de los Tribunales de justicia

las cuestiones relativas á toda clase

de aprovechamientos en favor de

particulares.

Visto el art. 4.º de la ley de Ex-

propiación forzosa, según el cual, to-

do el que sea privado de su propie-

dad sin que se hayan llenado los re-

quisitos expresados en el artículo

anterior, podrá utilizar los interdic-

tos de retener y recobrar para que

los Jueces amparen y en su caso re-

tegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto la reclamación de derechos que un particular hace contra una Empresa constructora del ferrocarril de Linares a Almería, fundada en que ésta viene a privarle de esos derechos, sin que proceda la oportunidad expropiación por causa de utilidad pública.

2º Que ya se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamientos de las públicas, en favor de particulares, ó bien de servidumbres que por lo mismo que se invocan que son inmemoriales se fundan en un título civil, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento y resolución de todas estas cuestiones.

3º Que á mayor abundamiento, el actor, en el interdicto, deduce su reclamación por haber sido privado del derecho de abonar y regar su finca con las aguas pluviales que discurren por un barranco de propiedad particular, sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al artículo 4º de la misma, es indudable que puede utilizar el interdicto de recobrar, como lo ha hecho en el presente caso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacios á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio último se interpuso por el Procurador Don Juan José María Barrancos, en nombre de Doña Elvira Gamboa, y ante el Juzgado de primera instancia de Martos, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Antonio Horna y Ambrona, de una finca ó terreno conocido con el nombre de Dehesa de los Pajaderos, término municipal de Valdepeñas de Jaén, exponiéndose en dicha demanda los fundamentos de hecho y de derecho que se estimaron pertinentes.

Que sin haberse celebrado juicio verbal correspondiente, el Gobernador de Jaén, á instancia del Alcalde de los Villares y de D. Antonio de la Horna y Ambrona, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, sin haber oido antes el dictamen de la Comisión provincial, la cual, en la comunicación que figura en el expediente administrativo, se limitó sólo á decir que con los documentos que por el Gobernador se le remitían no podía formar concepto del asunto de que se trataba para informar acerca del mismo.

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundándose en los motivos que creyó procedentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las

Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.....»

Considerando:

1º Que en el presente caso el Gobernador de Jaén requirió de inhibición al Juzgado de Martos sin que antes emitiese su dictamen sobre el asunto la Comisión provincial.

2º Que ésta se limitó en la comunicación que obra en él expediente á manifestar á la Autoridad gubernativa que nada podía resolver hasta que se le concretaran y determinaran los datos indispensables de que carecía por completo, con solos los documentos que la Autoridad gubernativa le había remitido.

3º Que según constante doctrina, no se entiende cumplido el citado art. 5º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sino cuando en uno u otro sentido la Comisión provincial emite su dictamen sobre el fondo del asunto, pues la mente del legislador ha sido que los Gobernadores se asesoren con el referido informe consultivo antes de decidirse á provocar competencias á las Autoridades judiciales, lo cual no ha tenido efecto en el conflicto aho- rra planteado.

4º Que en tal concepto, la indicada omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo, de la presente competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca las cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirván, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

mete á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.585.

Obras públicas.—Carreteras.

### Subasta.

Habiendo quedado anulada la subasta celebrada el dia 29 de Diciembre último de los acopios de conservación en 1894-95, de la carretera de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete a Cartagena, por haber contravenido el rematante á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, este Gobierno de provincia señala el dia 29 de Marzo próximo a las once de su mañana, para la adjudicación en una segunda subasta de los acopios de conservación de la indicada carretera, bajo el tipo de 2.519 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas consiguiente á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 11 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin mas trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 18 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 18 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete a Cartagena, se comprome-

DE MURCIA agido consiguiendo en este sentido que se celebre la sesión el dia 31 de Enero de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Chápuli y Berizo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Murcia, segunda sección.

70 Juan Jiménez Sánchez; por Real orden se revocó el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable y se manda oír y fallar de nuevo su excepción de hijo de viuda, justifica y se le declara soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, primera sección.

157 Macario de la Encarnación;

que ha resultado corto de talla en el ejército, y por lo tanto sujeto á la revisión que establece la ley de reclutamiento, medido resultó con la talla de 1.540 metros, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el último año á que viene obligado á sufrir revisiones, se le declara excluido totalmente y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.588.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Manuel Mota López, Agente ejecutivo de la Hacienda pública de este partido, 4.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 de Febrero corriente, en el expediente de apremio que se sigue, contra D. José Mencion Sastre, por débito de la contribución territorial, perteneciente á los años desde 1889-90 hasta 1894-95, se saca á pública subasta por segunda vez la finca embargada al mismo, que se detalla á continuación:

y numerosos zonas de fincas.

Un pedazo tierra riego comprendido radicante en la di-

putación de Marchena,

de este término municipal,

de cabida diez y sie-

te fanegas nueve celiemis.

Pts. Cts.



Número 1.581.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR**

**Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.**

**Mes de Octubre.****Sesión ordinaria del dia 7.**

Presidencia del Sr. Alcalde Don Quintín Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

**Ordinaria del dia 14.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Remitir las diligencias instruidas á instancia de María Teresa Alcazar á la Excma. Comisión provincial, para que resuelva la petición de ésta, respecto á que se le declare su hijo como comprendido dentro del caso 2.º del art. 69, con relación al 85 de la vigente ley de Quintas.

Nombrar á D. Vicente Pérez Marín, Agente de este Municipio en la capital.

Pasar á informe de la comisión respectiva el escrito presentado por D. Manuel García Coterillo, en solicitud de una bardiza de caña á la terminación de la calle de la Concepción en terreno de su propiedad.

Admitir la renuncia del amanuense de este Ayuntamiento D. Emilio Gálvez Ros, y nombrar en su lugar á D. Eduardo Zamora Manzano.

**Ordinaria del dia 21.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Autorizar á D. Agapito Velasco para efectuar ingresos en Hacienda.

Abonar á los empleados del Municipio sus haberes del mes de la fecha.

Confirmar el nombramiento de Agente de este Municipio á favor de D. Vicente Pérez Marín.

**Ordinaria del dia 28.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Prestar cumplimiento á la Real orden de fecha 16 del actual, referente á los artículos 98, 99, 102, 103 y 113 de la vigente ley Municipal.

Comunicar los nombramientos á los individuos que han de comprender la comisión que han de entender en lo concerniente á la plaga filoxérica que pueda existir en esta villa.

**Mes de Noviembre.****Ordinaria del dia 4.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Aprobar varias cuentas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Octubre último.

**Ordinaria del dia 11.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Remitir á la Excma. Comisión provincial el expediente instruido á instancia del mozo Antonio Fernández Gómez, para que resuelva la petición que solicita, como comprendido dentro del caso 2.º del artículo 69 con relación al 85 de la vigente ley de Quintas.

Aprobar el informe de la Comisión de policía urbana y rural, referente á la cerca de bardiza de caña que solicita D. Manuel García Coterillo, en terreno de su propiedad, sito á la terminación de la calle de la Concepción, y que se anuncie al público.

**Ordinaria del dia 18.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre último.

Abonar á los empleados del Municipio la mensualidad corriente.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que pase á la capital á efectuar ingresos y otros asuntos del servicio.

**Ordinaria del dia 25.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

**Mes de Diciembre.****Ordinaria del dia 2.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Llevar á cabo la formación del padrón vecinal.

Nombrar á D. Agapito Velasco, comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Autorizar á D. Agapito Velasco, para la entrega del sobrante de cédulas personales en la Administración de Hacienda y al mismo tiempo para que verifique el ingreso de la parte del Tesoro, de las vendidas.

Aprobar varias cuentas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Noviembre último.

Abonar al arrendatario del alumbrado público la mensualidad de Noviembre último.

**Ordinaria del dia 9.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Autorizar al Alcalde presidente, para que pase á la capital á gestionar asuntos de la Municipalidad.

**Ordinaria del dia 16.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Abonar á los empleados del Municipio la mensualidad corriente.

**Ordinaria del dia 23.**

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Devolver el sobrante de cédulas personales del ejercicio económico corriente.

Ordinaria del dia 30.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Elevar á efecto la liquidación del presupuesto de 1893 á 94 tan luego termine el dia 31 del actual y proceder á formalizar el presupuesto adicional y la revisión de las cuentas municipales.

Prestarle su aprobación al padrón vecinal y anunciarlo al público para oír reclamaciones.

Autorizar á D. Agapito Velasco para que entregue en la Administración de Hacienda el sobrante de cédulas personales del ejercicio corriente, y á la vez verifique el ingreso de las vendidas.

Autorizar al referido Sr. Velasco, para que efectúe ingresos en Hacienda y en la Excma. Diputación provincial, por cuenta del ejercicio corriente.

Aprobar varias cuentas.

Pinatar 9 de Febrero de 1895.—

El Secretario, Mariano Cánoyas.

V. B.: El Alcalde, Conesa.

**Mes de Febrero.**

Sesión ordinaria del dia 10.

Dado cuenta del precedente extracto en la de este dia, se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo en un todo conforme, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Pinatar diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Mariano Cánoyas.

V. B.: El Alcalde, Conesa.

**Octava sección.**

Número 1.594.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia veinte de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca que se describe á continuación de la propiedad de D. José María López Hurtado, para responder al pago de cantidad en jura de derechos y suplementos hechos del Procurador D. Joaquín González y costas causadas.

Aprobar varias cuentas.

Un trozo de tierra riego con árboles frutales, sito en el partido de Archena, paraje de la Arbolea, de dos tahuillas de cabida, bajo notorios línderos; en precio de dos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos se hallan

de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario, y que para tomar parte en el remate, se hará depositar el diez por ciento de la tasa previamente en su escritorio.

Dado en Murcia á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Miguel Soriano.

**Anuncios.****ALCALDIAS que no**

**han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

ALEDO, por la subasta de los consumos. . . . . 17 , CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . . . 18 , CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . . . 15 , LORQUI, por la subasta de los consumos. . . . . 19 , PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. . . . . 11 , PLIEGO, por la subasta de su ministerio del petróleo. . . . . 10 ,

FILIACIONES

En la imprenta

de este periódico se hallan á la

venta filiaciones para la entrega

de quintos en Ca-

ja, únicas arre-

gladas al modelo

oficial, facilitado

por la oficina mi-

litar de Murcia.

Se envían por

correo á los Mu-

nicipios que lo

soliciten previo

pago.